

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente SUP-REP-196/2015, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el partido acción nacional y diversos ciudadanos, dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015, UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015 a efecto de que se suspenda la distribución del denominado “kit escolar” por parte del Partido Verde Ecologista de México.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/245/2015, por la presunta calumnia en contra del citado instituto político.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias

celebró su Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y enseguida dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran la Consejera Electoral Adriana Favela, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de dos puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que el 22 de abril de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REP-196/2015, por la que revocó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias 85/2015, para efecto que se analice si la conducta denunciada respecto de la totalidad de los productos contenidos en el aludido “kit escolar”, pudiera resultar violatorio de lo señalado por el artículo 209, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o alguna otra disposición en la materia y que a la brevedad se dictara una nueva determinación; del análisis bajo la apariencia del buen derecho que se realizó, se propone declarar procedente el dictado de medidas cautelares, a efecto que se suspenda la entrega y distribución de los lápices, plumas, termos, gomas, reglas, sobres, relojes y cuadernos por parte

del instituto político denunciado, toda vez que están fabricados con materiales diferentes al textil y podrían considerarse entrega de beneficios o bienes en contravención a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del citado artículo 209; asimismo, se propone declarar improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de los libros “Mi primer libro de ecología”, “Mujer Mexicana” y “Participación política”, ya que reúnen las características para ser considerados como “propaganda impresa”, que cumplen bajo la apariencia del buen derecho, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, toda vez que están hechos con material reciclable, biodegradable y libre de sustancias tóxicas; en relación a las pulseras, mochilas y playeras, se estimó que su distribución fue conforme a derecho sin prejuzgar el fondo del asunto, toda vez que están realizadas con material textil, por lo que no se presume una violación a lo establecido en el numeral 4 del citado artículo 209.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto de cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó estar de acuerdo con el proyecto, pero pidió que en la página 18 donde se empieza a hacer el análisis de cada uno de los artículos que contiene el llamado “kit escolar”, resultaría útil señalar las frases incluidas en esos artículos, para que quede más claro por qué tomaron esa decisión, es decir, por qué en algunos artículos se declara procedente y en otros artículos improcedente la medida cautelar, viendo las frases o el contenido de ellos porque están haciendo una diferencia entre lo que se pudiera entregar como propaganda electoral como tal si es que tiene alguna relación con los candidatos o una propuesta de campaña; refirió que el día 23 de abril recibió a través del Sistema de Gestión, un escrito del Partido Verde Ecologista de México y no sabe si también lo recibieron todos los Consejeros Electorales o lo recibió solo la Unidad Técnica, en el que trata de justificar cuáles son los materiales que están utilizando y si están hechos con elementos biodegradables y toda esta cuestión, y no sabe si estos elementos ya obran en el expediente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que coincide casi con todo el proyecto pero tiene dos propuestas de modificación; una es retirar la aseveración contenida en dos párrafos de la página 15, que dice: *...la mayoría de sus componentes, es decir de estos materiales textiles o elementos de fabricación, sean de hilo o fibras*, y él lee en el artículo 209 punto 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que no habla de proporcionalidad de lo textil y lo cita: *Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;*

no ve la forma de que se pueda entender que preponderantemente debe ser de material textil, porque qué es preponderantemente textil; esto le preocupa porque, por ejemplo, el reloj tiene textil, pero también otras cosas y no le parece conveniente debatir en la Comisión si esto es preponderantemente textil o no; más adelante en la página 22 dice: *por lo que en aprecio al buen derecho, la mochila, playera y pulsera entregadas por el partido están fabricadas, principalmente, a base de fibras e hilos*, y no está de acuerdo en que la mochila se pueda entregar, porque observa que no es exclusivamente textil, pues tiene lámina, plástico negro y hule verde por la parte interior, y bajo su criterio de que debe ser 100 por ciento textil, no en grados, no comparte en el proyecto que la mochila esté dentro de lo entregable y, modificando este párrafo en la página 22 o donde tenga que impactarse, así como lo señaló en la página 15 donde se fija la postura de que hay un criterio de preponderancia; con esas modificaciones, podría compartir el sentido del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que los artículos objeto de la solicitud de medida cautelar se deben considerar artículos utilitarios y pueden ser objeto de una medida cautelar, solo por acatamiento de una sentencia de la Sala Superior; en otras sesiones de la comisión ha considerado que esa disposición no tiene como una finalidad el que su transgresión pueda ser motivo de una medida cautelar; la finalidad de la norma es otra, no el que a través de una medida cautelar se pueda definir que si no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 259 se tenga que dilucidar a través de una medida cautelar, pero por tratarse de un mandato de Sala Superior al haber revocado una medida cautelar determinada por la Comisión, considera adecuado el sentido del proyecto; coincidió con el Consejero Ruiz Saldaña, por lo que se refiere a la mochila, y aun cuando no es perito para definir bajo la apariencia del buen derecho, si un artículo es textil o no, atendiendo la definición que en el propio proyecto se menciona, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, considera que es más plástico que un material textil; por tanto, coincide en esa parte con el Consejero Ruiz Saldaña; somete a consideración la propuesta de que se divida el estudio de la página 18 de los artículos que son: lápices, plumas, termos y gomas, y reglas, sobres y cuadernos, que por no ser elaborados con material textil caerían en la prohibición a que refiere la disposición y por tanto, sería el argumento que les llevaría a la conclusión de que la medida cautelar es procedente respecto de esos artículos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la consejera presidenta cuáles artículos considera que sería factible que siguieran entregando.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que solamente el libro y las pulseras; coincide con la propuesta del Consejero Ruiz en cuanto a las mochilas y los relojes, que en el proyecto se menciona que en su mayor parte es material textil, pero estima que en un reloj lo que importa es lo que se llama “caja” o “maquinaria” que no es textil, por lo que no debe ser posible su distribución.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que en esencia coincide con los demás sobre la mochila y acompañaría la propuesta de unir el inciso a) con el inciso b) de la página 18 que son los artículos: lápices, plumas, termos y gomas, reglas y cuadernos, en el entendido de que no son textiles y por lo demás, no percibe algún otro tema que requiriera pronunciarse.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en el tema que refirió el consejero Ruiz Saldaña, le parece que lo total para considerar lo procedente de la medida cautelar en relación con esos artículos es simplemente, que el material con el que fueron elaborados no es textil.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó no tener interés en que se reparta o no la mochila y no sabe diferenciar si es textil o no; tiene duda de si la propuesta sería no permitir que se siga entregando esta mochila, porque no es textil o porque es textil pero tiene elementos de plástico y el cierre es de otro material; en relación con los apartados a) y b), no tiene inconveniente si los quieren unir, pero entiende que, por ejemplo, el inciso b) en relación con reglas, sobres y cuadernos, que están hechos de papel, lo importante es verificar si se puede considerar como propaganda electoral, porque la ley refiere que la propaganda electoral impresa debe ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables; la razón de por qué se están separando, es que si estas reglas, sobres y cuadernos tuvieran una alusión a propuestas concretas de campaña del partido político o del candidato, sí se podrían seguir entregando, porque caerían en el supuesto de propaganda electoral impresa; en el caso del inciso a) que habla de lápices, plumas, termos y gomas, es porque no son de material textil y tampoco sería propaganda impresa, por eso dijo en un principio que es importante que en cada uno de los rubros se ponga cuál es la frase o si viene el emblema del partido en cada uno de estos elementos, sobre todo en el caso de las reglas, sobres y cuadernos; en cuanto al reloj, el proyecto dice que es procedente la medida cautelar, porque aunque tenga la correa de tela o de material textil, lo que importa es la maquinaria, que es precisamente lo que da origen a que

sea un reloj; en relación con la mochila, no tiene las habilidades suficientes para determinar si es tela o plástico; tiene duda en cuanto a que el Consejero Ruiz Saldaña señaló que es tela, pero tiene elementos de plástico, los bordes y un cierre, y la propuesta de la Consejera Presidenta es que toda la mochila es de plástico, y ya no sabe cuál sea la propuesta; le gustaría escuchar los comentarios para tomar esa decisión; nada más preguntó cuál sería el argumento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Explicó que hay una diferencia entre la postura del Consejero Ruiz y la suya, y es por lo que refiere el proyecto en el sentido de que *se deberá entender un artículo elaborado con material textil, cuando en la mayor parte del mismo sea ese tipo de material*, lo cual comparte, porque para concluir respecto al reloj y a la mochila, es que en su mayoría sea textil o no sea textil, que es lo que va a determinar el sentido de lo procedente o improcedente; en cuanto a la mochila cree que no es textil a simple vista, se necesita un peritaje, y no importa lo de los bordes, sino que en su mayoría el artículo no está elaborado con material textil, es la pequeña diferencia con el Consejero Ruiz.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que lo único que no está en duda es que la mochila tiene elementos que no son textiles, por ejemplo el cierre o las partes negras de plástico, etcétera, si lo restante textil es o no, tiene alguna proporción en la parte externa, pero en la parte interna está más plastificado, siente la textura de forma distinta, contiene hule en su interior; por tanto tiene elementos que no son textiles, como impermeable, y por eso estima que la mochila no podría ser repartida; observó que el inciso a) del proyecto es muy claro al decir: *toda vez que están fabricados con materiales diferente al textil, y podrían considerarse entrega de beneficios o bienes, en contravención no sólo al cuarto, sino al cinco del artículo 209...*, si sólo se atendiera a que no cumplen con el párrafo 4, tanto el inciso a) como el b), no tiene problema, podría acompañar esa parte del proyecto como lo formuló la presidenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respecto a la pregunta que no atendió en su intervención, dijo que en el inciso b) mencionan que al no contener las propuestas concretas de campaña..., pero tampoco las contienen los lápices, las plumas y los termos, de ahí que no encuentra por qué diferenciar el primer grupo del segundo, el a) del b), simplemente por no estar elaborados con material textil, es suficiente la conclusión de que es procedente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que con las explicaciones que han dado, acompañaría que la mochila no se entregue, y se tendría que formular mejor el argumento; en relación con el inciso b) entiende que se podrían ver esos elementos como propaganda electoral escrita, pero si lo quieren unir no tiene problema, de todos modos por cualquiera de los dos motivos la medida cautelar es procedente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó tomar la votación correspondiente con las propuestas que se formularon.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que de acuerdo con las intervenciones que se formularon, hay acuerdo entre los tres integrantes en el sentido de que la mochila no aprueba el test legal, y por lo tanto las medidas cautelares serían procedentes, en ese sentido tomará la votación primero, incluyendo las frases que pidió la Consejera Favela.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados, en el sentido de declararlas procedentes, incluyendo la mochila y las frases referidas por la Consejera Adriana Favela Herrera.

Mtro. Carlos Ferrer: Enseguida consultó respecto del criterio de la materia textil, si es un criterio gradual como se propone en el proyecto, o si es como lo sostuvo el Consejero Ruiz, es un criterio cerrado o más fuerte en términos de la ley.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el criterio desarrollado en el proyecto de Acuerdo, respecto de lo que debe entenderse por material textil. **Votaron a favor:** Consejeras Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera. **En contra:** Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió dar cuenta del segundo de los asuntos listados.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el 22 de abril de 2015, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano autónomo,

presentó denuncia por la supuesta transmisión en radio y televisión dentro de la pauta a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, de propaganda política o electoral en la que se calumnia al partido denunciante, que constituye una presunta infracción a lo establecido en la base tercera, apartado C del artículo 41 Constitucional; en el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de medida cautelar, ya que del análisis del promocional no se advierte que se atribuya algún hecho falso o la imputación de conducta delictiva al Partido Acción Nacional, criterio que resulta concordante con el sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, el medio de impugnación SUP-REP-187/2015, en el que se analizó un promocional que también tuvo como tema central la construcción ilegal de la presa a que se refiere la queja que les ocupa; de igual forma, la referencia “quita el agua a los campesinos de la región para abastecer su propia casa”, tampoco podría constituir la imputación de un delito como podría ser el de robo o despojo de agua, relacionado con el servidor público vinculado al partido político denunciante, ya que tales expresiones abordan una situación que se relaciona con hechos acontecidos en el estado de Sonora y que tuvieron una destacada difusión a nivel nacional; aunado a ello está la necesidad de maximizar el debate en el contexto del actual proceso electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo estar de acuerdo con el proyecto, para declarar improcedente la medida cautelar, en primer lugar porque se analiza el promocional, no está la imagen de alguna persona en particular, algún servidor público o candidato; sí se hace referencia al Partido Acción Nacional y se señala que un Gobernador del PAN mandó construir una presa, pero no existe una imagen del supuesto Gobernador, y aunque está en el proyecto, se debe resaltar; también es cierto que en la sentencia que se invoca, SUP-REP-187 de 2015, la Sala Superior marcó unos criterios para analizar los mensajes cuando se trata de calumnia, por lo que se debe explicar por qué en este caso, si bien es cierto se hace referencia a un partido político en concreto y está la expresión de que se construyó ilegalmente una presa, lo cierto es que este tipo de frases ya fueron analizadas por la Sala Superior en otra sentencia, y dijo que eso no era suficiente para llegar a la conclusión de que se está imputando un delito y que por lo tanto pueda haber calumnia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó la transmisión del promocional.

(Proyección del promocional)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que está de acuerdo con el sentido del proyecto en todos sus términos y le parece que no es posible advertir de ese material calumnia alguna para el partido político.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que comparte el sentido del proyecto, porque en un promocional anterior en el que se otorgó la cautelar y que fue revocado por la Sala Superior, que refirió la Consejera Favela, aparecía el nombre del gobernador de Sonora, y se mencionaba que se construyó ilegalmente, y esos elementos fueron la base de aquella cautelar, analizados en su contexto, y concluyó que no constituye una calumnia; al orientarse con esas determinaciones de la Sala, en este asunto menos habría calumnia, porque no viene el nombre del Gobernador, y la frase de construir ilegalmente fue la que analiza y en la que se centra la Sala Superior y concluye que no hay ninguna imputación de hechos que puedan constituir presumiblemente algún hecho delictivo, de ahí que comparte el sentido del proyecto; no le parecen algunos argumentos, porque, como ya lo ha manifestado, se debe analizar el contexto y no diseccionar el contenido, y aquí es más clara esa disección, porque en la página 14 analizan frase por frase, y es un extremo innecesario, se dice: *no existe calumnia en principio porque la expresión con la que inicia el promocional, esto es “otra historia negra del PAN”, refiere, si bien el término negro o negra puede dar la idea de algo sucio o incluso fuera de la ley, por ejemplo “mercado negro...”, es razonar algo que no es lo que llevaría a concluir una calumnia; el argumento principal y suficiente sería, como lo ha hecho en otros asuntos, que no hay una imputación personal, directa, respecto a la probable comisión de un ilícito, y el hecho de que la construcción haya sido ilegal tampoco puede llevar a una imputación como lo resuelve en un caso distinto la Sala Superior; eso sería el argumento suficiente para considerar improcedente la medida cautelar.*

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que por exhaustividad, vale la pena el análisis de las frases que hace la Unidad Técnica, pero rematarlo con: *...ahora visto en su conjunto...*, que también lo ha hecho; es importante este tipo de aproximaciones para que así los justiciables tengan elementos de las razones que llevaron a esta autoridad a tomar la determinación.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Anunció un voto concurrente, por lo que manifestó de que algunas partes no le parece sean necesarias para llegar a la conclusión que se propone.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de Acuerdo listado en el punto 2 del orden del día en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el Acuerdo. Con voto concurrente de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que al haber sido agotados los asuntos listados en el orden del día, se dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**